



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08865.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 11 de agosto de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Tras alquilar una silla de ruedas con fianza de 24 € la reclamante refiere ir a entregarla de vuelta (7-2-24) y se abonó en efectivo por la persona que la retiró ([REDACTED]). A la entrega, y tras comprobar que está en perfecto estado, le dice que no tiene efectivo y que no se lo puede devolver y que le deje un número de cuenta y ya se lo devolverán. Le solicito un justificante de entrega y buen estado de la entrega y no se lo dan. No le han devuelto el dinero.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y solicita: 1º Devuelvan dinero con intereses; 2º Justificante entrega en buen estado; 3º Sanción que corresponda.

En su escrito de 14 de marzo de 2024 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada no comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 29 de mayo de 2025 refiere: "...le informamos que tal y como se indicó en su momento puede retirar la fianza e efectivo en el establecimiento donde realizó contrato de arrendamiento, o facilitándonos un nº de cuenta bancaria si no es posible su desplazamiento al centro.

Rogamos nos avise con al menos 24 horas para asegurar que el centro dispone del efectivo para su retirada si opta por la opción de retirada del efectivo".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada expediente, este Órgano Arbitral acuerda

1º La mercantil refiere en su escrito de 29 de mayo de 2025 refiere: "...le informamos que tal y como se le indicó en su momento puede retirar la fianza e efectivo en el establecimiento donde realizó el contrato de arrendamiento, o facilitándonos un nº de cuenta bancaria si no es posible su desplazamiento al centro.

Rogamos nos avise con al menos 24 horas para asegurar que el centro dispone del efectivo para su retirada si opta por la opción de retirada del efectivo".

Comunidad de Madrid

2º La reclamante manifiesta: "No es cierto, cuando acudí a ello no tenía efectivo y no me dieron la fianza. Les indiqué mi cuenta y a día de hoy no la han ingresado. Por esto viene esta reclamación. Solicito la fianza más intereses".

Tras lo cual, y previa deliberación, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, y recogiendo el ofrecimiento de la mercantil en que manifiesta la entrega en efectivo o a través de número de cuenta, debe proceder a ingresar en el número de cuenta que el reclamante facilite para ese fin, el importe de 24 €, en el plazo de 10 días desde la recepción de este Laudo. Entendiendo así, ante dichas manifestaciones de la reclamada, como justificante válido de que el producto entregado estaba en perfecto estado.

Así mismo, se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante sobre los intereses solicitado y la sanción, al no ser competencia de este Colegio Arbitral.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.